

Constancia: Le informo Señora Juez que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. Le comunico además que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dr. Claudia Andrea Arismendi.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN					
NUP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
2964236	ANTIOQUIA	ENVIGADO	DE LA PAZ	C.L. 465LR/No 42-16	8

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Finaktiva SAS
Demandado	Baterias MDA SAS y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01380 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **FINAKTIVA SAS** en contra de **BATERIAS MDA S.A.S** y de **MARIA TERESA GONZÁLEZ CARMONA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **FINAKTIVA SAS** en contra de **BATERIAS MDA S.A.S** y de **MARIA TERESA GONZÁLEZ CARMONA** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$45.490.843)** como capital contenido en el pagaré Nro. **17563670** (Certificado Deceval 0017576938) más los intereses moratorios a partir del 12 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Envió al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de

forma COMPLETA y LEGIBLE.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío. SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto del correo electrónico de la señora María Teresa González Carmona, deberá la parte actora aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a la aquí demandada.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Claudia Andrea Arismendi identificada con la T.P. 169.266 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c40166ceb619f93f36d8ca91da834fa1d54674dfbb79b9834f08e869a0e18a1**

Documento generado en 03/10/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>